



Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del Programa de Fomento de Empleo Autónomo, en el ámbito territorial de Ceuta.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, determina los aspectos esenciales de tales programas, referidos a su objeto y contenidos mínimos, personas destinatarias finales, financiación y requisitos específicos y prioridades, en su caso, así como las cuantías de referencia de las subvenciones públicas dirigidas a su financiación cuando se utilice esta forma de gestión.

Por su parte, el artículo 1 del citado real decreto establece que los programas comunes de activación para el empleo podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. Así, corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a la financiación de los programas gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla.

La subsección 1ª, de la sección 5ª de la misma norma, referida a los Programas del Eje 5 “Emprendimiento”, del Capítulo V del citado real decreto regula el Programa de fomento del empleo autónomo. En concreto, este programa tiene por objeto implementar un conjunto de medidas destinadas a facilitar la constitución de personas desempleadas en trabajadoras o trabajadores autónomos o por cuenta propia y, en su caso, la consolidación del proyecto emprendedor, incluyendo la constitución y consolidación de los proyectos emprendedores que tengan su origen en un proyecto anterior que sea objeto de transformación, relevo o sucesión por parte de la persona ocupada o desempleada, por sí sola o en asociación con otras.

Por su parte, la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, establece en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Las actuaciones subvencionables al amparo de la citada orden son las que figuran en su Anexo, y se agrupan por sus respectivos ejes y programas de políticas activas de empleo. En particular, y conforme a los ejes en que se articula el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno, según lo establecido en el artículo 13.3 letra e) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dentro del eje 5 “Emprendimiento”, es objeto de subvención el Programa de fomento del empleo autónomo, que se recoge en el Anexo de dicha orden como programa P13.

De acuerdo con el artículo 2.1 de la citada Ley 3/2023, de 28 de febrero, el ámbito de aplicación de la misma se extiende a las ciudades de Ceuta y Melilla, correspondiendo la gestión de las subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal a través de sus direcciones provinciales en sendas ciudades, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Esta resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, destinadas a la financiación del Programa de fomento de empleo autónomo. Este Programa constará de una o varias modalidades de subvención en el caso en el que se combinen entre ellas, que ayudarán a la financiación del desarrollo de un proyecto tendente a



constituirse como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Esta convocatoria se tramita en régimen de concesión directa, siguiendo lo dispuesto en la disposición adicional décima letra c) del citado del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre; y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional y con el artículo 8.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Esta Resolución se comunicará para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que dará traslado al Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta del extracto de la misma para su publicación.

Por todo ello, y siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en las bases reguladoras establecidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y haciendo uso de la delegación de competencia establecida en el punto primero, dos de la Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica el punto Primero. Siete.3.3.1, letra a) de 6 de octubre de 2008, sobre delegación de competencias, destinadas a la financiación del Programa de fomento de empleo autónomo, en el ámbito territorial de Ceuta.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto, regulación y ámbito de aplicación

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar, la convocatoria de subvenciones, en régimen de concesión directa, destinadas a la financiación del Programa de fomento de empleo autónomo, en el ámbito territorial de Ceuta.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, con las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contenidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Esta convocatoria tiene ámbito territorial exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, correspondiendo su gestión, seguimiento y control al Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.



Artículo 2. Definición del Programa de fomento de empleo autónomo.

El Programa de fomento de empleo autónomo tiene por objeto facilitar la constitución de personas desempleadas en trabajadoras o trabajadores autónomos o por cuenta propia y, en su caso, la consolidación del proyecto emprendedor, incluyendo la constitución y consolidación de los proyectos emprendedores que tengan su origen en un proyecto anterior que sea objeto de transformación, relevo o sucesión por parte de la persona ocupada o desempleada, por sí sola o en asociación con otras.

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias y personas destinatarias finales de las medidas contempladas en el Programa de fomento de empleo autónomo, las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo y servicios en los servicios públicos de empleo, cuando se establezcan como trabajadoras o trabajadores autónomos o por cuenta propia.

2. Las personas beneficiarias de estas subvenciones, deberán estar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar por Cuenta Propia o Autónomos, en el régimen especial o en la Mutualidad del colegio profesional que corresponda, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. La fecha de alta en cualquiera de los precitados regímenes será considerada como fecha de inicio de actividad.

3. Las personas beneficiarias deberán darse de alta en el censo de obligados tributarios y en el impuesto sobre actividades económicas.

4. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Resolución, las referidas en el artículo 24.2. de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, ni aquellas en las que concurren algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 6.3. de la precitada orden.

5. Las personas, empresas y demás entidades beneficiarias deberán someterse, durante o después de la realización de la actividad subvencionada, a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas u otras instituciones comunitarias en el supuesto de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos.

6. Las personas beneficiarias, deberán mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años.

Artículo 4. Destino de las subvenciones públicas y determinación de su cuantía

La financiación de las medidas a desarrollar en el marco del Programa de fomento de empleo autónomo podrá adoptar cualquiera de las siguientes modalidades de subvención o alguna que resulte de la combinación de entre ellas:

1.Subvención para el establecimiento como persona trabajadora autónoma o por cuenta propia, con las siguientes especialidades:

- a) La persona beneficiaria y destinataria final de la ayuda deberá estar desempleada, inscrita como demandante de empleo y servicios en la Oficina de Empleo de Ceuta, que se establezcan como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia.
- b) El plazo para solicitar esta subvención será de un mes desde el alta en el Régimen Especial de Autónomos.
- c) Deberá contar con un plan de empresa de la actividad a realizar que contemple su organización, recursos necesarios, un plan financiero y de inversiones y plan de viabilidad para poder llevar a cabo dicha actividad.
- d) La concesión de esta subvención estará condicionada a que la persona beneficiaria realice un gasto efectivo, que deberá justificar, de, al menos, 3.750 euros (IVA o impuestos indirectos equivalentes incluidos) en inmovilizado material o intangible, alquileres, mercaderías o materias primas necesarios para el desarrollo de la actividad profesional, en un periodo comprendido entre los tres meses anteriores y los seis posteriores al inicio de la actividad.
- e) La cuantía de la concesión de la subvención recogida en este apartado será de 5.500 euros con carácter general y 6.500 euros si la persona destinataria es desempleada mayor de 45 años o persona joven desempleada menor de 30 años. Cuando la persona beneficiaria sea, además, persona con discapacidad, desempleada de larga duración, perceptora del ingreso mínimo vital o renta mínima de inserción o ingreso mínimo de inserción social de Ceuta (IMIS), o bien persona en situación o riesgo de exclusión social no prevista en esos colectivos, las cuantías de esta subvención serán de 6.500 euros y 7.500 euros, respectivamente.
Las cuantías anteriores se incrementarán en 500 euros si la persona beneficiaria es una mujer.

2.Subvención destinada a financiar las inversiones, para la creación y puesta en marcha de la empresa, la persona destinataria de la subvención deberá optar por alguna de las siguientes dos ayudas:

- a) Ayuda financiera sobre préstamo destinado a financiar dichas inversiones, equivalente a una reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, con una cuantía máxima de referencia de 9.000 euros. La subvención se abonará cuando se acredite el cumplimiento de los siguientes extremos:
 - i. La solicitud de la subvención requerirá previamente la formalización del préstamo.
 - ii. La persona solicitante de la subvención debe ser titular del préstamo.
 - iii. Cuando además del solicitante de la subvención, haya más titulares del mismo préstamo, para el cálculo de la subvención se tendrá en cuenta la parte proporcional del mismo, salvo que los titulares estén casados en régimen de gananciales, en cuyo caso deberán acreditar dicha circunstancia.
 - iv. Plazo para la presentación de solicitudes, será de un mes desde la formalización del préstamo, que deberá estar comprendido entre los tres meses anteriores y los seis meses posteriores al inicio de la actividad profesional.
 - v. Los préstamos habrán de ser formalizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio.



vi. El préstamo deberá destinarse a financiar inversiones en inmovilizado material e inmaterial, y/o a la adquisición de existencias y a la realización de otros gastos necesarios para el inicio de la actividad.

b) Ayuda directa destinada a inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa, con un límite del 50 por ciento del coste de adquisición y hasta una cuantía máxima de referencia de 9.000 euros.

- i. El cincuenta por ciento del coste de adquisición o, en caso de préstamo, el importe equivalente a 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito que lo conceda o el total de los intereses si el tipo fuera inferior al indicado que se pagará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia.
- ii. El límite de la subvención, hasta un máximo de 9.000 euros, se determinará por el Servicio Público de Empleo Estatal, graduándose en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante, de acuerdo con su inclusión en alguno de los colectivos establecidos en el punto 1. apartado e) anterior.
- iii. Plazo para la presentación de solicitudes, en el caso de optar por la subvención de este apartado, será de un mes desde la ejecución de la inversión, según la facturación acreditativa, que deberá estar comprendido entre los tres meses anteriores y los seis meses posteriores al inicio de la actividad profesional.

3. Subvención por asistencia técnica, destinada a la financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga, será concedida en atención a las siguientes especialidades:

a) Los servicios de asistencia técnica así definidos deberán ser prestados:

- i. Por las asociaciones de personas trabajadoras autónomas con carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- ii. Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.
- iii. No podrán contratarse estos servicios con personas físicas vinculadas al solicitante de la subvención por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado incluido.
- iv. No podrán ser prestados por personas jurídicas de las que un familiar por parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado con el beneficiario ostente cargos de dirección, sea miembro de los órganos de administración o posea el control efectivo. A efectos de la consideración de control efectivo se estará a lo dispuesto en el artículo 305.2b del texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.



b) La cuantía de esta subvención será de hasta el 75% del coste de los servicios prestados con un límite de 2.000 euros.

c) Esta subvención se concederá de una sola vez, si bien serán subvencionables todos los servicios de asistencia técnica que haya recibido la persona beneficiaria y que se hayan desarrollado íntegramente en el plazo comprendido entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio, hasta el límite de la cuantía concedida.

d) El plazo de presentación de solicitudes, será de un mes desde la realización del estudio y/o informe de asistencia técnica y la factura, que deberá estar comprendido entre los tres meses anteriores y los seis meses posteriores a dicho inicio, hasta el límite de la cuantía concedida.

4.Subvención para formación relacionada con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación, a fin de cubrir las necesidades de formación del trabajador o trabajadora autónoma durante la puesta en marcha de la empresa, se concederá con las siguientes especialidades:

a) La formación indicada en este apartado deberá prestarse por asociaciones representativas de personas trabajadoras autónomas de carácter intersectorial y con implantación en el ámbito territorial correspondiente, o por entidades especializadas inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación.

b) No podrán contratarse estas actividades formativas, con personas físicas vinculadas al solicitante de la subvención por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado incluido. Tampoco podrán ser prestados por personas jurídicas de las que un familiar por parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado con el beneficiario ostente cargos de dirección, sea miembro de los órganos de administración o posea el control efectivo. A efectos de la consideración de control efectivo se estará a lo dispuesto en el artículo 305.2b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

c) Esta subvención se concederá de una sola vez, si bien serán subvencionables todas las acciones de formación que haya recibido la persona beneficiaria y se hayan desarrollado y pagado íntegramente en el período de tres meses antes y seis meses después del inicio de la actividad, hasta el límite de la cuantía concedida.

d) La cuantía de esta subvención será del 75% del coste de dicha formación, con una cuantía máxima de 2.400 euros.

e) El plazo de solicitud, será de un mes de la realización de la acción formativa, que deberá ser certificada por la entidad de formación y haberse realizado en el periodo comprendido entre tres meses antes y seis meses después del inicio de la actividad.



5.Subvención por adaptación del puesto de trabajo cuando la persona desempleada que se constituya como trabajadora o trabajador autónomo sea persona con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, se concederá en atención a las siguientes especialidades:

- a) La adaptación deberá incluir medidas de accesibilidad universal, cognitiva y de comunicación, dotación de medios de protección para evitar riesgos laborales y eliminación de barreras arquitectónicas u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.
- b) La cuantía será de 1.800 euros, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación.
- c) El plazo de solicitud será de un mes desde la finalización de la adaptación al puesto de trabajo, según la factura acreditativa, dentro del ejercicio presupuestario.

Artículo 5. Dotación Presupuestaria

1.Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.485.00, del Presupuesto de Gastos del SEPE-Ceuta, que para el ejercicio 2024 asciende a una cuantía 350.000€, sujeto a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma. No obstante, el crédito podrá ser incrementado.

2. La concesión y abono quedará sometida a la condición de existencia adecuada y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio. Las solicitudes se irán resolviendo, por orden de entrada, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Será de aplicación el procedimiento previsto por la presente Resolución a las solicitudes presentadas ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, con anterioridad al 29 de septiembre de 2023, así como a aquellas que hubiesen podido presentarse entre esta fecha y la entrada en vigor de la presente Resolución, siempre que no hubiesen sido resueltas. En estos supuestos se deberá presentar una nueva solicitud conforme al procedimiento previsto en esta Resolución, y en el supuesto de que los plazos legales establecidos en la misma no estuvieran conforme a la situación del solicitante, como consecuencia de la ausencia de Resolución, deberían presentarse en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

2. El periodo subvencionable estará comprendido desde la publicación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del año 2024, siendo subvencionables excepcionalmente, aquellas solicitudes del año 2023, que se presentaron al amparo del anterior ejercicio presupuestario, pero quedaron pendientes por falta de resolución y/o crédito.

Cuando la actividad subvencionable se produzca al final del ejercicio del año en curso y las solicitudes no se hubieran presentado por no haberse iniciado el cómputo de los plazos establecidos en esta Resolución, estas se presentarán y se atenderán en el ejercicio siguiente

3. Aquellas solicitudes, que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, quedaran sin poder resolver por falta de crédito serán atendidas en el ejercicio siguiente, sin necesidad de nuevo trámite, una vez se habiliten los créditos correspondientes, manteniendo su orden de solicitud con relación a las solicitudes que se presenten en el nuevo ejercicio.

Artículo 7. *Presentación de solicitudes y documentación complementaria.*

1. Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán según los términos establecidos en el artículo 11 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y serán dirigidas a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta.

2. La presentación de las solicitudes se realizará a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal, al que se accederá desde su sede electrónica.

3. Junto a la solicitud, las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Alta del trabajador en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos.

b) Declaración de alta en el Censo de Obligados Tributarios (Modelo 030) y Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (Modelo 037)

c) En los supuestos de subvención por establecimiento como autónomo y subvención financiera, memoria del proyecto empresarial, comprensiva de la actividad a realizar que contemple su organización, recursos necesarios, plan financiero y de inversiones y plan de viabilidad para poder llevar a cabo dicha actividad.

d) En el supuesto de subvención financiera: Compromiso de la entidad financiera sobre la concesión del préstamo, en el que figuren sus características. En su caso, contrato o póliza del préstamo o certificado o informe de la entidad financiera acordando la concesión del préstamo y condiciones del mismo.

Los préstamos habrán de ser formalizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores al mismo.

e) En los supuestos de subvención para asistencia técnica y subvención para formación: memoria de las acciones realizadas (memoria descriptiva de la entidad que las ha prestado, en la que se acredite su solvencia profesional, contenido y fechas de realización) y facturas, efectivamente abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, contratos u otra documentación acreditativa de los gastos efectivamente realizados.

f) A efectos de lo establecido en el apartado 3 y 4 del artículo 4 de la esta Resolución, se aportará declaración responsable en la que conste que los servicios de asistencia técnica y formación no se han contratado por personas físicas vinculadas al solicitante de la subvención por parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado incluido, ni han sido prestados por personas jurídicas de las que un familiar por parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado con el beneficiario ostente cargos de dirección, sea miembro de los órganos de administración o posea el control efectivo. Estos datos podrán ser verificados por el Servicio Público de Empleo Estatal, para lo que podrá requerir la documentación que proceda.

g) En su caso, acreditación de la condición de persona con discapacidad.

h) En su caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de género, mediante orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.



i) Otros documentos que el solicitante desee aportar, no exigidos en la normativa reguladora de estas subvenciones:

4. En los supuestos de subvención por establecimiento como autónomo y subvención financiera, el pago de las subvenciones quedará condicionado, de no haberse aportado con anterioridad, a la aportación, en los plazos y forma que se establezca en la resolución de concesión, de la documentación justificativa, que incluirá necesariamente la siguiente:

a) Acreditación de las inversiones realizadas, mediante facturas, efectivamente abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, contratos u otra documentación que se requiera acreditativa de los gastos efectivamente realizados. Dichas facturas deberán sumar un importe mínimo de 3.750 euros (IVA o impuestos indirectos incluidos) en inmovilizado material o intangible, alquileres o materias primas necesarios para el desarrollo de la actividad profesional y se aportarán los originales de las mismas, y documentos acreditativos de su pago (transferencias bancarias junto con el extracto bancario, etc)

b) En el supuesto de subvención financiera: contrato o póliza del préstamo o certificado o informe de la entidad financiera acordando la concesión del préstamo y condiciones del mismo.

c) Otros documentos que el solicitante desee aportar, no exigidos en la normativa reguladora de estas subvenciones:

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta Resolución, o en la Orden TES/1077/2023, o no estuviera bien cumplimentada, o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Instrucción, Resolución del procedimiento de concesión directa y pago de la subvención.

1. La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación será el órgano administrativo encargado para la instrucción del procedimiento que, a través de la Sección de Empleo, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

2. La concesión de subvenciones, hasta agotamiento del crédito disponible, se efectuará atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención que estén completas o, en su caso, una vez subsanadas las omisiones o defectos apreciados.

3. La concesión o denegación de la subvención se producirá mediante resolución del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, por delegación del Director General del Organismo, de conformidad con lo establecido en la disposición primera, punto siete, apartado 3.1.a) de la Resolución de 6 octubre de 2008, sobre delegación de competencias (BOE de 13 de octubre), modificada por Resolución del Director General del SEPE, de 23 de noviembre de 2023, y el artículo 13.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.



4. El plazo para resolver y notificar la resolución sobre la concesión de subvenciones será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo máximo sin que exista resolución expresa, la solicitud de subvención se entenderá desestimada.

Artículo 9. Seguimiento y control.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Resolución deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Estado, a las del Tribunal de Cuentas y las de otros órganos u organismos que tengan atribuidas estas competencias.

2. Los beneficiarios estarán obligados a colaborar con los órganos y organismos competentes en sus actuaciones de seguimiento y control, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Resolución, estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. Justificación de la subvención.

1. La persona beneficiaria deberá justificar la realización de la actuación o actuaciones subvencionadas establecidas en el artículo 4 de la presente Resolución, así como los gastos generados por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Artículo 11. Reintegros.

1. El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias previstas en el artículo 4 de esta resolución de lo establecido en la resolución de concesión, así como en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los términos previstos en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

2. El incumplimiento total de los fines para los que se concedieron las subvenciones o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del cien por ciento de las subvenciones concedidas.

3. El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de la obligación de mantenimiento de su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años, establecida en el artículo 3 apartado 6 de la presente Resolución, siempre que se haya mantenido la actividad al menos dos años y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, conllevará el reintegro de las subvenciones percibidas

de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años indicados anteriormente.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del inicio del procedimiento de reintegro exigiendo, si procede, el referido reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

6. Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previsto en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y demás normativa que resulte de aplicación con carácter general.

Disposición final única.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta».

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Por delegación, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, según Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias, modificada por Resolución de 23 de noviembre de 2023 y el artículo 13.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre